Resumen ejecutivo

El pasado 14 de agosto de 2025, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) se expidió sobre el fondo de la causa "Tabacalera Sarandí SA c/ EN –AFIP DGI". En su decisión[1], la CSJN revocó la sentencia de segunda instancia que, al igual que la de primera, había declarado la inconstitucionalidad del impuesto mínimo. Para así decidir, concluyó que la reforma a ley de Impuestos Internos de 2017 (ley 27.430) resulta constitucional y que la empresa no logró demostrar un perjuicio suficiente a su actividad comercial.

El máximo tribunal priorizó la protección de la salud pública y la facultad del Estado, mediante el Poder Legislativo, para regular el consumo de tabaco a través de impuestos. Respecto del componente mínimo, reiteró que **los impuestos selectivos tienen una finalidad extrafiscal: la de proteger la salud.**

Este fallo resulta fundamental en la defensa del derecho a la salud, ya que si bien los impuestos internos al cigarrillo se modificaron en la reforma introducida en la "Ley Bases", que eliminó el componente mínimo discutido en la sentencia, esta **brinda argumentos y lineamientos para la implementación de impuestos selectivos al tabaco.**

El recorrido de la causa judicial "Tabacalera Sarandí SA c/ EN –AFIP DGI"

En febrero de 2018, esta tabacalera inició una demanda contra el la AFIP-DGI, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de los artículos 103, 104 y 106 de la ley 27.430 (que modifica la ley de impuestos internos, ley N° 24.674) y, cautelarmente, que se la autorizara a abonar la alícuota del 70% por dicho impuesto, en lugar del cuestionado componente mínimo.

[1] CSJN, "Tabacalera Sarandí S.A. c/ EN - AFIP - DGI s/ proceso de conocimiento", sentencia de **14 de agosto de 2025**. Disponible en: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=8130831

Esta tabacalera obtuvo medidas cautelares a su favor, sobre las cuales la CSJN se pronunció para dejarlas sin efecto tanto en 2021[2], como en mayo de 2024[3].

En cuanto a la petición de fondo, obtuvo sentencia favorable en junio de 2022, la cual fue confirmada por la Cámara en octubre de 2023. En febrero de 2024, la CSJN admitió la ejecución anticipada de la sentencia declarativa de inconstitucionalidad[4]. Estos pronunciamientos adelantaron la postura del máximo tribunal que, finalmente, se abocó al fondo de la cuestión y ofreció un gran precedente en materia de derecho a la salud e impuestos selectivos, a la vez que obligó a la Tabacalera al pago de la deuda que acumuló durante todos estos años.

Argumentos de salud invocados por la CSJN en su decisión

La CSJN dio un paso al frente en el reconocimiento de la importancia de los impuestos saludables, que son aquellos que gravan productos que tienen un impacto negativo para la salud con el propósito de desincentivar su consumo. Estos constituyen una poderosa herramienta para la prevención de las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas al consumo de productos dañinos para la salud, como lo es el tabaco.

En ese sentido, el Tribunal analizó los argumentos que se habían discutido tanto en el marco de esta causa judicial, como también casos análogos iniciados por otras PYMEs tabacaleras, y sin apartarse de su doctrina en principios fundamentales como derecho a la igualdad, derecho la propiedad y no confiscatoriedad, entendió

---

[2] CSJN, "Recurso Queja Nº 1 - TABACALERA SARANDI SA c/ EN-AFIP-DGI s/PROCESO DE CONOCIMIENTO", **sentencia del 13 de mayo de 2021**. Disponible en: https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7663701&cache=1717688430872

[3] CSJN, "Recurso Queja Nº 3 - Incidente Nº 6 - ACTOR: TABACALERA SARANDI SA DEMANDADO: EN-AFIP-DGI s/INC DE MEDIDA CAUTELAR" y "Recurso Queja Nº 4 - Incidente Nº 6 - ACTOR: TABACALERA SARANDI SA DEMANDADO: EN-AFIP-DGI s/INC DE MEDIDA CAUTELAR", **sentencias del 28 de mayo de 2024**. Disponibles en:
https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7974551
https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7974561

[4] Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV, "TABACALERA SARANDI SA c/ EN-AFIP-DGIs/PROCESO DE CONOCIMIENTO" (CAF 8093/2018:), **sentencia del 12 de marzo de 2024.** Disponible en: http://scw.pjn.gov.ar/scw/viewer.seam?id=150%2BEKOAZIUcoCh96DjL0vy3xMmVn6Pj7ehzY0N%2BuQQ%3D&tipoDoc=despacho&cid=330496

que la demandante no había logrado demostrar el perjuicio invocado ni la afectación discriminatoria del "impuesto mínimo" para su actividad comercial. A continuación se detallan los ejes de la decisión del máximo tribunal:

- **Fundamento en políticas de Salud Pública**: el Tribunal resalta que la ley 27.430 se alinea con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el abordaje del tabaquismo y el Convenio Marco para el Control del Tabaco. A su vez, entiende que el impuesto mínimo se encuadra en las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) "Tributación del tabaco en América Latina y el Caribe" (2024). Estas directrices promueven el aumento de los impuestos al tabaco como una medida eficaz para reducir su consumo, especialmente entre los jóvenes (considerandos 15-18).

- **Finalidad extrafiscal de los impuestos saludables**: se reitera que los impuestos no solo tienen una finalidad recaudatoria, sino también una función extrafiscal, es decir, la de influir en comportamientos sociales. En este caso, el impuesto al tabaco busca desincentivar su consumo, protegiendo así la salud pública (considerando 17).

- **Deber reforzado de protección a niños, niñas y adolescentes**: la CSJN reconoce que el Estado tiene un deber de protección particular para esta población, a partir de las obligaciones asumidas al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño y las observaciones de Comités. Citando un informe de la Fundación Interamericana del Corazón Argentina (FIC Argentina), destaca la importancia del aumento de impuestos que se traslade a precios para que estos se incrementen y así evitar que niños, niñas y adolescentes inicien el consumo de estos productos.

- **Razonabilidad y proporcionalidad**: el Tribunal examina si la ley es razonable y proporcional en relación con su objetivo de proteger la salud. Se argumenta que, si bien la ley puede afectar a las empresas tabacaleras, este impacto es inherente a la política fiscal adoptada para desalentar el consumo de tabaco, finalidad expresada por el Poder Ejecutivo al elevar el proyecto de ley de reforma de 2017 (considerando 22).

- **Perjuicio invocado y análisis de la prueba**: la CSJN destaca la falta de prueba producida por la demandante para demostrar que la implementación del esquema propuesto por la ley 27.430 y el consecuente pago del componente mínimo la iba a conducir indefectiblemente a la inviabilidad de su actividad comercial y que ello distorsionaría el mercado de cigarrillos de manera exclusiva (considerando 28).

- **Límites del Poder Judicial**: se recuerda que la función del PJ es evaluar la constitucionalidad de las leyes, pero no puede sustituir las decisiones del Poder Legislativo en materia de política fiscal. Se advierte que el tribunal inferior se había extralimitado al introducir valoraciones sobre las grandes tabacaleras y la "realidad del mercado" (considerando 29).

Implicancias en materia de protección del derecho a la salud y del componente mínimo a los cigarrillos de la ley Nº 24.674

Como se indicó precedentemente, en medio de discusiones e intervenciones parciales de la CSJN, el 8 de julio de 2024 se aprobó "Ley Bases" (ley 27.742), que dispuso la eliminación del componente mínimo del impuesto interno a los cigarrillos.

No obstante, esta decisión es un precedente histórico en la jurisprudencia argentina en el reconocimiento de la constitucionalidad y razonabilidad de los impuestos saludables, como los impuestos al tabaco. Esta sentencia es un insumo muy valioso para repensar el esquema tributario de los cigarrillos y una herramienta para reclamar una reforma que devuelva la perspectiva de salud a los impuestos a este producto.

En esa línea y considerando la tradición de las empresas tabacaleras de judicializar las reformas impositivas con argumentos de discriminación, arbitrariedad y confiscatoriedad, resulta pertinente atender a los principales pautas de la sentencia con el objetivo de pensar y robustecer una nueva propuesta de reforma:

<u>Confiscatoriedad y derecho a la propiedad: el enfoque del Tribunal</u>

El Tribunal efectúa un extenso análisis sobre la alegada afectación al derecho de propiedad de la demandante, específicamente en lo que respecta a la confiscatoriedad del impuesto:

- **Garantía no absoluta**: la CSJN reitera que la tutela de la propiedad no es una garantía formal vacía, pero tampoco es absoluta. No impide la imposición de gravámenes, siempre y cuando se respeten ciertos límites.

- **Prueba de la confiscatoriedad**: para que prospere la tacha de confiscatoriedad, la empresa debe demostrar que el gravamen cuestionado excede su capacidad económica o financiera. En el caso de impuestos selectivos (como el tabaco), debe probarse que el monto del gravamen absorbe una parte sustancial de lo que el dueño del producto obtiene al venderlo al consumidor, o que el gravamen hace imposible el comercio o la industria (considerando 21).

- **Ausencia de prueba concluyente**: se concluye que la empresa no logró demostrar de manera fehaciente e indubitable que el impuesto mínimo al tabaco la llevaría a la inviabilidad económica o la pérdida significativa del mercado. No se acreditó una relación de causa-efecto directa entre el impuesto y el supuesto daño.

- **Capacidad contributiva**: la Corte destaca que debe existir una manifestación de riqueza o capacidad contributiva como requisito indispensable para la validez de cualquier gravamen. Si bien no se exige una proporción estricta entre la cuantía del gravamen y la materia imponible, debe existir una base económica para el impuesto.

<u>En conclusión, ¿esta decisión elimina la eventual judicialización de nuevos impuestos al tabaco?</u>

Si bien esta sentencia reconoció la finalidad extrafiscal del componente mínimo del impuesto interno a los cigarrillos y también su razonabilidad, esto fue en el marco de un proceso individual, en el que la demandante no logró probar sus dichos.

En ese sentido, los impuestos saludables deben, como todos los tributos argentinos, respetar los principios y derechos reconocidos constitucionalmente.

En la práctica, la sentencia no implica que nunca pueda intentarse y/o prosperar un cuestionamiento judicial de impuestos al tabaco, pero sí establece un estándar probatorio alto para quien alega el perjuicio y recuerda los límites del control judicial sobre las políticas fiscales.

Por lo tanto cabe destacar que si, eventualmente, una empresa presentara pruebas sólidas y convincentes de que un impuesto específico al tabaco la lleva a la confiscación, la inviabilidad económica o la discriminación arbitraria, podría tener éxito en su demanda. Así, si pudiera probar que un impuesto la discrimina injustificadamente en comparación con empresas más grandes podría tener un argumento válido.